

demanda, en concreto, se determina que el padre podrá comunicar con su hija y tenerla en su compañía, la mitad de las vacaciones escolares de la menor, así como los fines de semana en que aquél pueda visitarla en la localidad en la que reside, actualmente Navas del Rey, o en cualquier otra en la que residiere en futuro con la madre. En cualquier caso, se estará siempre al acuerdo entre ambos progenitores, y en caso de discrepancia en cuanto a la mitad de los periodos vacacionales, el padre elegirá los años pares y la madre los impares. El padre deberá recoger y entregar a la menor en el domicilio materno en todos los casos.

3.º Por lo que respecta a la pensión alimenticia a favor de la menor, que deberá satisfacer el demandado, han de valorarse tanto el caudal o medios del obligado a dar la pensión como las necesidades del alimentista, ex artículo 146 del Código Civil, comprendiendo dicha obligación alimenticia todo el contenido que especifica el artículo 142 del mismo Cuerpo Legal: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista. A tenor de la prueba practicada en autos, y en orden a determinar la posición económica de ambas partes, han quedado acreditados los siguientes extremos:

a) Según el informe de vida laboral y de bases de cotización remitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, don Abdelaziz ha permanecido en situación de Alta en la Seguridad Social un total de 516 días, desarrollando diversas actividades remuneradas, si bien su última situación fue la de beneficiario de la prestación por desempleo, que se extinguió en el mes de junio de 2003. Ahora bien, alega la parte actora que el demandado trabaja en la actualidad, siendo copropietario de un negocio (bocadillería), manifestaciones que, ante la inasistencia a la vista de la parte demandada, y de conformidad con las reglas expuestas anteriormente, han de ser tenidas por ciertas.

b) La actora trabaja en la actualidad, con ingresos aproximados de 320 euros mensuales, como se manifestó en el acto de la vista, recibiendo una ayuda para el comedor de su hija por importe de 378,64 euros anuales (documento n.º 5 de la demanda, para el curso 2003/2004).

A la vista de lo anterior, considerando la obligación de ambos progenitores de subvenir por igual, dentro de sus posibilidades económicas, las necesidades de la hija común, que serán las normales de una niña de 10 años, procede acordar como pensión alimenticia que deberá satisfacer el padre con carácter mensual, la de 300 euros, tal y como se interesa por la parte actora. Siendo abonados los gastos extraordinarios en que incurra la menor por mitad, previa justificación por parte de la actora.

Tercero.—En relación con las costas procesales, no procede realizar ningún pronunciamiento, atendida la especial naturaleza de este procedimiento.

Fallo

Estimar la demanda presentada por el Procurador don José Miguel Sampere Menseses, en representación de doña Antonia Sánchez Atencia, acordando los siguientes efectos y medidas derivados de la ruptura de la unión no matrimonial existente entre doña Antonia Sánchez Atencia y don Abdelaziz Salmi Hammani, con carácter definitivo:

1.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor Yasmín Salmi Sánchez, a la madre doña Antonia Sánchez Atencia, si bien la patria potestad será compartida por ambos progenitores.

2.º Se señala como régimen de comunicación y visitas a favor del padre don Abdelaziz Salmi Hammani, en defecto del que libremente acuerden las partes, el siguiente: se determina que el padre podrá comunicar con su hija y tenerla en su compañía, la mitad de las vacaciones escolares de la menor, así como los fines de semana en que aquél pueda visitarla en la localidad en la que reside, actualmente Navas del Rey, o en cualquier otra en la que residiere en futuro con la madre. En cualquier caso, se estará siempre al acuerdo entre ambos progenitores, y en caso de discrepancia en cuanto a la mitad de los periodos vacacionales, el padre elegirá los años pares y la madre los impares. El padre deberá recoger y entregar a la menor en el domicilio materno en todos los casos.

3.º El padre don Abdelaziz Salmi Hammani contribuirá en concepto de pensión alimenticia, con la cantidad de trescientos euros (300 euros) mensuales. Dicha cantidad se abonará por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será actualizada anualmente con efectos de 1 de enero de cada año, según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya,

debiéndose ingresar en la cuenta corriente que designare doña Antonia Sánchez Atencia. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad por ambos progenitores, previa justificación de los mismos por la madre, sin que tales gastos extraordinarios puedan ser deducidos de la cantidad anteriormente citada en concepto de pensión alimenticia.

La pensión alimenticia será abonada por el progenitor hasta que por la hija menor Yasmín se obtenga la independencia económica o bien se encuentre en condiciones de obtenerla conforme a las exigencias de la buena fe.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución, para ante la Audiencia Provincial.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior resolución, en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Navalcarnero, 26 de junio de 2007.—El Secretario.—62.943.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Doña Pilar Vives Requena, Secretaria del Juzgado Mercantil núm. 5 de Barcelona,

Por medio del presente y a los efectos establecidos en el art. 177 LC se comunica a todos los interesados que en fecha 30 de julio de 2007 se ha dictado auto por el que se acuerda la conclusión del concurso necesario de la entidad Construcciones Pumit, S.L.

Barcelona, 3 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.—62.929.

BARCELONA

Edicto

Secretario Judicial D. Urbano Álvarez Peralvarez, del Juzgado mercantil n.º 6 de Barcelona,

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 36/2007, sobre proceso concursal de la mercantil Moldes y Fundición Inyectada S.A., por auto de fecha 5 de septiembre de 2007 se ha declarado la finalización de la fase común del presente procedimiento concursal, abriéndose la fase de convenio.

Se convoca Junta de Acreedores, que se celebrará el día 19 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, en la Sala de vistas de este Juzgado, sita en Vía Layetana 8-10 3.º La administración concursal deberá convocar a todos los acreedores que figuren en la lista definitiva con una antelación no inferior a quince días.

Se pone en conocimiento de la concursada y de los acreedores que podrán presentar propuestas de convenio hasta 40 días naturales antes del día señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 3 de octubre de 2007.—El Secretario Judicial.—62.961.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 428/2007, por auto de fecha 10 de octubre de 2007 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Pulimetales Bidasoa, S. L. L. con domicilio en Oartzun (Gipuzkoa), Polígono Ugaldetxo, sin número, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en la misma localidad.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Diario Vasco.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Donostia-San Sebastián, 10 de octubre de 2007.—La Secretaria Judicial.—63.723.

PONTEVEDRA

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Pontevedra,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento Concurso Abreviado número 254/2007-R, por auto de 24 de septiembre de 2007, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Miserrania, Sociedad Limitada, con Código de Identificación Fiscal B-36.509.867, que tiene su domicilio social actual en Bendoiro, número 33, de Lalín, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo 3152, al Folio 30, Hoja número PO-39.067, inscripción 1, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en el domicilio indicado.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Faro de Vigo.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 24 de septiembre de 2007.—El Secretario Judicial.—63.648.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias 11/128/07, seguido por un presunto